



Con fecha 19 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico común de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]. Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 68030.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

*"A la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid. Solicito la ubicación de los dos inmuebles propiedad del Estado que se encuentran en situación de okupación según indica el Gobierno de España en una petición de información previa con nº de expediente 001-064501."*

El 9 de mayo de 2022 esta solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General en el ámbito de sus competencias, considera que procede resolver en los términos siguientes:

La concesión de la información solicitada puede suponer un perjuicio para la seguridad del vecindario debido a que el conocimiento o difusión de la ubicación exacta de dichos inmuebles pondría de manifiesto las debilidades en seguridad de la zona provocando que se desencadenen posibles acciones delictivas.

Asimismo, los inmuebles patrimoniales del Estado citados están amparados por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), por ello, en defensa del interés general y ejerciendo las potestades administrativas de investigación y de recuperación de sus bienes, el conocimiento de la ubicación exacta de los mismos puede entorpecer u obstaculizar las investigaciones que se estén efectuando derivadas de la posible comisión de infracciones administrativas o penales.

En virtud de lo expuesto, este centro directivo considera denegar la información solicitada al encontrarse sujeta a los límites establecidos en los apartados d) y e) del artículo 14.1. de Ley 19/2013. Revelar tal información, por una parte, generaría los posibles problemas de seguridad pública mencionados y, por otro, se deniega en aras de asegurar la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios cometidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de



un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero